

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL SAN MARTÍN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
"Ciudad de la Tradición – Capital de la Industria"
"Año del Bicentenario de la Bandera Nacional y de Reafirmación de la Soberanía"

Corresponde Expte. HCD N° 403-C-2012.-
GENERAL SAN MARTIN, 23 de Agosto de 2012.-

Al Señor Intendente Municipal
Doctor GABRIEL NICOLAS KATOPODIS
SU DESPACHO.-

REF: ENVIAR ORDENANZA

Con la mayor consideración:

Este Honorable Concejo Deliberante tiene el agrado de dirigirse al Señor Intendente Municipal, con el objeto de poner en vuestro conocimiento que en sus **Sesiones Ordinarias N°s. 10 y 11 unificadas**, celebradas el día **22 de Agosto último**, ha aprobado la **Ordenanza** que seguidamente se transcribe:

TESTIMONIO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a sancionar un **"Régimen de Empadronamiento de Empresas Sociales y Cooperativas"**, con el fin de preservar la continuidad de la actividad económica y sus respectivas fuentes de trabajo.-

ARTICULO 2°: Considérese Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTICULO 3°: Quedarán comprendidas en el Régimen de Empadronamiento aquellas unidades de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores – fabricas y empresas recuperadas – que hayan resultado expropiadas mediante leyes nacionales o provinciales que declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación, a los inmuebles, muebles, maquinarias, marcas y cualquier otro componente afectado a la producción, o cuyo trámite legislativo haya sido iniciado.-

ARTICULO 4°: El área designada en el Artículo 2° de la presente prestará conformidad para la habilitación municipal, otorgada por la autoridad competente, para los establecimientos de estas características, sin necesidad de cancelación previa de las obligaciones tributarias a cargo del anterior titular de la habilitación de la industria o cooperativa de la cual se trate. De corresponder dicha deuda anterior deberá ser objeto de reclamo por parte de la Asesoría Letrada Municipal o de los apoderados externos.-

///.-



Alejandro Rodonari
Presidente Industria
Trabajo Comercio

Diego Perrilla
PRESIDENTE
H.C.D. de Gral. San Martín

Gaston R. Renedo
SECRETARIO
H.C.D. de Gral. San Martín



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL SAN MARTÍN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
"Ciudad de la Tradición – Capital de la Industria"
"Año del Bicentenario de la Bandera Nacional y de Reafirmación de la Soberanía"

Corresponde Expte. HCD N° 403-C-2012.-

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo estará facultado para eximir, por vía de reglamentación, a las cooperativas incluidas en el "Régimen de Empadronamiento de Empresas Sociales y Cooperativas" de la obligación tributaria de la tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos (ALSMI).-

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Con tal motivo hago propicia esta circunstancia para saludarlo con la mayor consideración.

par/a.-

H. C. D.
PATRICIA ALICIA RODRIGUEZ
DIRECTORA
H. Consejo Deliberante Gral. San Martín

REVISO

EFD

MARIA SUSANA CAVA
JEFE DE DIVISION
H. Consejo Deliberante Gral. San Martín

Dr. GASTON R. RENEDO
SECRETARIO
H.C.D. de Gral. San Martín

DIEGO PERRELLA
PRESIDENTE
H.C.D. de Gral. San Martín

Alejandro Phatauras

Presidente Industria, Trabajo y Comercio

Corresponde a expediente N° 14226-H-2012

Gral. San Martín,

VISTO

El expediente HCD N° 403- C-2012, que refiere a la Ordenanza N° 11.262, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 22 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente reglamentar la aplicación del “Régimen de empadronamiento de Empresas Sociales y Cooperativas” fijando lineamientos que permitan establecer con claridad los alcances de dicha norma así como las condiciones particulares que deberán observarse para el cumplimiento de las obligaciones que la norma establece para las unidades productivas correspondientes,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1°: El “Régimen de empadronamiento de Empresas Sociales y Cooperativas” que crea el art. 1° de la Ordenanza N° 11262, comprenderá a toda unidad económica productiva y/o de servicios que sea gestionada directamente por sus trabajadores, sea que se encuentre bajo la forma jurídica de cooperativa de trabajo, otra similar o se verifiquen las características organizativas del trabajo autogestionado y asociativo.

ARTÍCULO 2°: El “Régimen de empadronamiento de Empresas Sociales y Cooperativas” tendrá los siguientes objetivos:

- A) Establecer un registro de las unidades económicas que desarrollan actividad autogestiva en el marco de la economía social y solidaria, en el distrito de Gral. San Martín.
- B) Fortalecer las estrategias vinculadas con la producción, comercialización, administración y organización del trabajo de las unidades mencionadas.
- C) Fomentar la organización de las unidades por sectores productivos y la construcción de entramados asociativos.
- D) Promocionar los valores éticos de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 3°: La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección Gral. de Economía Social y Solidaria será la autoridad de aplicación del “Régimen de empadronamiento de Empresas Sociales y Cooperativas”.

El trámite se iniciará a solicitud de las unidades mencionadas ante la Dirección Gral. de Economía Social y Solidaria, y mediante informe positivo de esta, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá mediante acto administrativo la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Los requisitos y documentación a cumplimentar por las unidades solicitantes, se detallan a continuación:

- Acta Constitutiva de la Unidad económica autogestiva
- Estatuto
- Número de Matrícula Nacional y Provincial o número de registro de personería jurídica.
- Acta de la última Asamblea de elección de autoridades
- Registro de Asociados
- Último Balance
- Acta del Consejo de Administración donde se acepta la incorporación al Registro de Empadronamiento.
- Acta del Consejo de Administración donde se informa el compromiso a la obligación de desarrollar la contraprestación social necesaria para gozar de los beneficios otorgados en los Artículos 4° y 5° de la Ordenanza correspondiente.
- Formulario de inscripción

En el caso de Empresas Recuperadas por sus Trabajadores deberá incluir en la presentación, la ley de expropiación, su prórroga o no habiendo finalizado el tratamiento

legislativo podrá presentar la certificación de aprobación de la Cámara legislativa correspondiente.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar información adicional o aclaraciones respecto de los contenidos de las presentaciones realizadas.

ARTICULO 5°: Respecto a los beneficios otorgados en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza que reglamenta el presente Decreto, referidos a la habilitación municipal de los establecimientos y a la eximición de la obligación tributaria de la tasa de Alumbrado, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos (ALSIMI), se establece que sólo tendrán acceso aquellas Unidades económicas empadronadas que cumplan con las obligaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Las obligaciones a cumplimentar tendrán los siguientes objetivos:

- A) Fomentar las actividades formativas a través del desarrollo de capacitaciones, que permitan fortalecer la actividad económica desarrollada por la unidad beneficiaria, tanto en aspectos de producción, comercialización, administración y de organización del trabajo.
- B) Fomentar el cumplimiento normativo sobre la seguridad social de los trabajadores, principalmente a lo que respecta a la seguridad e higiene y formalización de los mismos.
- C) Desarrollar actividades sociales que tengan como objetivo la reconstrucción del tejido social y la promoción de la cultura del trabajo autogestionado basada en los valores éticos de la Economía Social y Solidaria.

ARTICULO 6°: Las obligaciones a contraer por las unidades empadronadas, referidas en los Incisos A y B del artículo 5° del presente, serán establecidas y notificadas por la Autoridad de Aplicación.

Mientras que la obligación referida en el inciso C del artículo 5° del presente, será establecida por las propias unidades empadronadas a través de la presentación de proyectos que deberán comprender actividades culturales, educativas y/o profesionales destinadas a la comunidad.

La Autoridad de Aplicación establecerá las bases y condiciones para la presentación de los proyectos.

La misma estará facultada para evaluar la viabilidad de los proyectos presentados, establecer observaciones y dictaminar su autorización a través del acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 7°: El periodo de otorgamiento de los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° de la Ordenanza que reglamenta el presente decreto, tendrá vigencia para todo el ejercicio fiscal correspondiente al año en que se apruebe el proyecto de contraprestación. El mismo podrá renovarse anualmente previa acreditación de la continuidad del proyecto o como consecuencia de la aprobación de uno nuevo. Del mismo modo podrá suspenderse en caso de incumplimiento.

ARTICULO N°8: La Autoridad de Aplicación notificará a las unidades administrativas municipales correspondientes sobre las Unidades económicas productivas y/o de servicios beneficiarias para que procedan a ejecutar los beneficios contemplados en los Artículos 4° y 5° de la ordenanza que se reglamenta.

ARTICULO N°9: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.